



Resolución Directoral

N° 052 -2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 25 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe N° 187-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 275-2018-VIVIENDA/VMCS-PNSU/3.3.5 y el Informe N° 408-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30367, Ley que protege a la Madre Trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, entre otros, modifica el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, precisando que, "(...) es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso pre-natal y 49 días de descanso post-natal. El goce de descanso natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto.(...)";

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-TR, establece respecto al Descanso por Maternidad que, "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso post natal;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, de acuerdo al inciso b) del numeral 12.1, "b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. (...)";

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2011-TR, para el goce de descanso pre natal, la trabajadora gestante presentará



al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) Por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable de parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación; con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos;

Que, el artículo 49 del Reglamento Interno de los Servidores del PNSU, aprobado por Resolución Directoral N° 108-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 establece que, las licencias con goce de remuneraciones, se otorga, entre otros casos, "Por maternidad", y por "Licencia por descanso pre y post natal (Maternidad), que se regula por lo establecido en la Ley N° 26644 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias";

Que, mediante Informe N° 187-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, el Responsable de la Unidad de Administración informa que la Lic. Katia Zevallos Cabanillas, Coordinadora del Área de Recursos Humanos, designada con Resolución Directoral N° 143-2017/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/1.0, ha presentado el Certificado Pre-Post Natal de la Clínica Padre Luis Tezza, según el cual hará uso de su Licencia por maternidad, por 98 días, desde el 18 de junio de 2018 hasta el 23 de setiembre de 2018; solicitando se autorice la licencia, a través de la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, de acuerdo al Certificado Pre-Post Natal de la Clínica Padre Luis Tezza presentado y con la opinión favorable de la Unidad de Administración, es procedente otorgar la Licencia Pre-Post Natal por Maternidad, a la Lic. Katia Zevallos Cabanillas, Coordinadora del Área de Recursos Humanos, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre la materia;

Que, los literales b) y k) del artículo 16 del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, establecen que son funciones del Director Ejecutivo, ejercer la dirección, administración general y representación del PNSU, así como, realizar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del PNSU, mediante la aprobación y desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la emisión de Resoluciones Directorales. Con los vistos de la Unidad de Asesoría Legal y de la Unidad de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26644 que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-20 11-TR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-TR, en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y en la Ley N° 29849 eliminación progresiva del CAS y otorga derechos laborales;

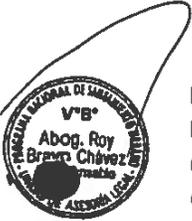




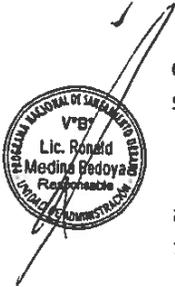
Resolución Directoral

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Autorizar, con eficacia anticipada, la LICENCIA POR MATERNIDAD (Pre-Natal y Post- Natal), a la Lic. KATIA ZEVALLOS CABANILLAS, Coordinadora del Área de Recursos Humanos, por el período de noventa y ocho (98) días, que rige desde el 18 de junio de 2018 hasta el 23 de setiembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- El Programa Nacional de Saneamiento Urbano asumirá el diferencial entre la prestación económica de EsSalud y la remuneración mensual que corresponde a la servidora citada en el artículo 1 precedente.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la servidora Katia Zevallos Cabanillas, a la Unidad de Administración y al Área de Recursos Humanos del PNSU, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento